



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santa Ana – Magdalena, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término para que la parte demandada se pronunciara sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada sustituta de la parte demandante. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

**JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>MAYUDIS ESTHER LARIOS PÉREZ</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>FRANCIA RODRIGUEZ JÍMENEZ</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>47-707-40-89-002-2022-00088-00</b>
<b>FECHA</b>	<b>14 DE DICIEMBRE DE 2023</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver en primera medida el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la apoderada sustituta de la parte demandante, contra el auto de fecha 24 de noviembre de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso.

#### **ARGUMENTO DEL RECURSO**

En síntesis, indica que el apoderado judicial principal, realizó las gestiones tendientes a notificar personalmente el auto que dictó mandamiento ejecutivo a la parte demandada, pero debido a que se posesionó a un cargo de la administración municipal, no pudo cargar los documentos con destino a este despacho judicial; como consecuencia de lo anterior, solicita que se tenga en cuenta las actuaciones realizadas de manera extraprocesal y reponer la decisión objeto de recurso, y en caso de que no prospere, conceder el recurso de apelación.

#### **CONSIDERACIONES**

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

En últimas la función del recurso no es otra que “ofrecer al individuo una tutela jurisdiccional de sus “derechos fundamentales”, frente a los poderes públicos”, ello para resarcir yerros que vulneran sus derechos.

Con el recurso pretende el recurrente, que se reponga el auto atacado y consecuentemente se continúe con trámite procesal pertinente.

Para el caso que nos ocupa, la tesis del despacho será mantener su postura, ya que, de conformidad al artículo 164 del Código General del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, tal y como se sucedió en el presente proceso, ya que, revisado el expediente, se observó que el mismo se encontraba inactivo por más de 1 año, configurándose así plenamente el numeral 2° del artículo 317 IBIDEM.

En ese mismo sentido, el despacho aclara, que no es dable tener en cuenta las gestiones realizadas por el profesional del derecho, ya que nunca fueron aportadas en su oportunidad, por el contrario, nótese que se trató entonces de una negligencia a las funciones propias del encargo, ya que una vez asumido el presunto cargo en la administración judicial, debió renunciar al poder otorgado, con el fin

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTANTE MAYUDIS ESTHER LARIOS PÉREZ  
EJECUTADO FRANCIA RODRIGUEZ JÍMEZ  
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2022-00088-00  
FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023

de no menoscabar los intereses particulares de la señora demandante, por ello, no queda otro derrotero que no reponer la decisión objeto de recurso.

Ahora por otra parte, en cuanto al recurso de alzada, este habrá de negarse, en razón a que, si bien el artículo 317 establece que el auto que decreta el desistimiento tácito es susceptible de apelación, se trata el presente asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía el cual por disposición legal se tramita en única instancia.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia de fecha 24 de noviembre de 2023, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación por ser el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.54  
Notifico el auto anterior.  
Santa Ana, 15 de DICIEMBRE de 2023

**José Andrés Jr. Villa Daza**  
Secretario

**NATALY PAOLA OYOLA MORELO**  
Jueza

Firmado Por:

**Nataly Paola Oyola Morelo**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b04ff7f1237dfd588ac62a654e1fba223037b0af52d0971c025431cca98c673**

Documento generado en 14/12/2023 12:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>